

OFICIO No. 104-P-TCE-2012
Quito, DM, octubre 26 de 2012

Doctor
Gustavo Quito Mendieta
DIRECTOR DEL MOVIMIENTO M.I.R.E
Presente.-

De mi consideración:

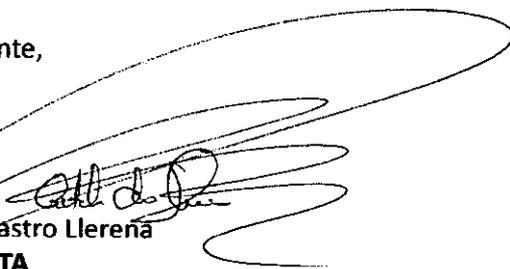
En relación a su escrito de 24 de octubre de 2012, suscrito por usted, en el cual, se solicita al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que disponga la práctica de diligencias probatorias y la incorporación de documentos al expediente 019-2012-TCE, debo manifestarle:

De conformidad con el artículo 221, inciso final de la Constitución de la República los fallos y resoluciones que emite el Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

Mediante sentencia, dictada el 21 de octubre de 2012 este órgano de administración de justicia electoral declaró sin lugar el recurso interpuesto por el Movimiento M.I.R.E. Ante su petición de aclaración, las juezas y los jueces que dictamos la sentencia de mayoría procedimos a atender su petitorio, dentro del plazo previsto por la ley.

Desde este punto de vista, habiéndose evacuado todo el proceso, inclusive su petición de aclaración y habiéndose ejecutoriada la sentencia, mal podría este Tribunal pronunciarse sobre lo alegado toda vez que la decisión adoptada dentro de esta causa ha adquirido autoridad y efectos de cosa juzgada.

Atentamente,



Catalina Castro Llerena
PRESIDENTA

/Maury N.